



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 34
(Acta 27 del 14 de septiembre de 2021)

Por el cual se expide el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Caldas.

CONSIDERANDO

Que los Entes Universitarios son la base del desarrollo sostenible, intelectual y cultural de la nación, y dentro de sus compromisos sociales está el propender por la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación, asimilando y creando conocimientos en las ciencias, la tecnología, la técnica, el arte y la filosofía; formando profesionales investigadores que actúen responsablemente ante los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo; liderando creativamente los procesos de cambio, y haciendo partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales de toda la nación.

Que es misión de la Universidad de Caldas, generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos investigativos de proyección y de extensión, para formar integralmente ciudadanos útiles a la sociedad. Es necesario entonces que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la universidad, incentiven la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos, contratistas y estudiantes, lo que conlleva a la necesidad de reglamentar internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual.

Que mediante Acuerdo Nro. 21 de 2008 se instituyó el Estatuto de Propiedad Intelectual con el fin de permitir establecer de manera clara la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y sus derechos conexos.

Que se hace necesario realizar una actualización a tal normatividad, en virtud de la evolución que ha surgido en materia de propiedad intelectual desde tal fecha hasta la actualidad y que impacta de forma directa a la Universidad de Caldas.

Que en el sentido

ACUERDA

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Campo de aplicación.
- Artículo 3. Sistema de propiedad intelectual.
- Artículo 4. Propiedad intelectual.

- Artículo 5. Propiedad intelectual como activo.
- Artículo 6. Principios.
- Artículo 7. Deberes de la Universidad.
- Artículo 8. Deberes de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas.

Capítulo II: Promoción

Artículo 9. Promoción.
Artículo 10. Programas para la promoción.
Artículo 11. Responsables de la promoción.

Capítulo III: Identificación

Artículo 12. Identificación.
Artículo 13. Mecanismos de identificación.
Artículo 14. Acta de propiedad intelectual.
Artículo 15. Contenido del acta.
Artículo 16. Declaración de creación.
Artículo 17. Inventario de resultados.

Capítulo IV: Titularidad

Artículo 18. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual.
Artículo 19. Titularidad compartida.
Artículo 20. Creación colaborativa.
Artículo 21. Derechos morales del autor y reconocimiento del inventor.

Capítulo V: Protección

Artículo 22. Protección.
Artículo 23. Responsabilidades y financiación.
Artículo 24. Financiación en la titularidad compartida.
Artículo 25. Acuerdo de confidencialidad.

Artículo 26. Cuadernos de laboratorio o registros digitales.
Artículo 27. Prohibición de reproducción.

Capítulo VI: Transferencia

Artículo 28. Transferencia.
Artículo 29. Estrategia de transferencia e instrumentos legales.
Artículo 30. Beneficios por la transferencia y libertad de asociación.
Artículo 31. Distribución de los beneficios.
Artículo 32. Cesión de derechos.
Artículo 33. Divulgación.
Artículo 34. Promoción de las políticas de Ciencia Abierta.

Capítulo VII: Administración

Artículo 35. Gestión institucional de la propiedad intelectual.
Artículo 36. Comité de Propiedad Intelectual.
Artículo 37. Funciones del Comité.

Capítulo VIII: Disposiciones finales

Artículo 38. Manual de propiedad intelectual.
Artículo 39. Integración normativa.
Artículo 40. Vigencia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad de Caldas a través de su promoción, identificación, titularidad, protección, transferencia y administración.

Artículo 2. Campo de aplicación. Este reglamento se aplica a todas aquellas actividades académicas, investigativas, de proyección y administrativas, y a los resultados de éstas en desarrollo de la misión institucional, los cuales sean obtenidos por profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas y que puedan ser gestionados a través del sistema de propiedad intelectual.

Artículo 3. Sistema de propiedad intelectual. Por Sistema de Propiedad Intelectual debe entenderse el conjunto de figuras de protección establecidas en las normas nacionales, comunitarias y tratados internacionales, las instituciones nacionales encargadas de la protección de la propiedad intelectual, las entidades encargadas de la observancia de los derechos y las entidades de fomento. El sistema de propiedad intelectual también está integrado por artistas, escritores compositores, inventores, centros de investigación, empresas y toda persona o institución que sea creadora de conocimiento.

Artículo 4. Propiedad intelectual. Se entiende por propiedad intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas que recaen sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende especialmente: los derechos de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial (nuevas creaciones -patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados- y signos distintivos -marcas, nombres comerciales, rótulos y enseñas comerciales, denominaciones de origen-), las nuevas variedades vegetales y los secretos industriales.

Artículo 5. Propiedad intelectual como activo. La propiedad intelectual resultante de actividades académicas, investigativas, de proyección y administrativas, obtenida por profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas en desarrollo de la misión institucional, es un activo de la Universidad.

Artículo 6. Principios. Los principios constitucionales del sistema jurídico colombiano y los principios contenidos en el Estatuto General de la Universidad son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente reglamento. También lo serán los principios generales aplicables al sistema de propiedad intelectual.

Artículo 7. Deberes de la Universidad. Son deberes de la Universidad:

- a) Desarrollar acciones para la formación de una cultura interna de respeto y uso del sistema de propiedad intelectual.
- b) Facilitar el acceso a los espacios de formación que en materia de propiedad intelectual se realicen en la Universidad.
- c) Asesorar a los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas sobre su rol en la creación de los productos susceptibles de protección de propiedad intelectual.
- d) Promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección.
- e) Realizar acciones para identificar los resultados susceptibles de ser protegidos a través de las diferentes figuras de la propiedad intelectual.
- f) Reconocer a los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas como creadores según el tipo de derecho de propiedad intelectual obtenido.
- g) Cuando se considere necesario, desarrollar las acciones para la protección de los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas que se adelanten en la Universidad.
- h) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, a efectos de que puedan ser transferidos al sector social y productivo.
- i) Dar participación económica o en especie cuando corresponda a los creadores de los activos protegidos por las diferentes figuras de la propiedad intelectual, como consecuencia de cualquier acto de transferencia que sea realizado directamente por la Universidad o en asocio con terceros.

- j) Ceder o entregar la licencia de los derechos de propiedad intelectual a los inventores o creadores, cuando así corresponda en concordancia con lo expuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. Deberes de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas. Son deberes de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas que presten sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad:

- a) Promover en el desarrollo de sus actividades el conocimiento del sistema propiedad intelectual y el respeto por la propiedad intelectual de terceros.
- b) Notificar a la Universidad todos los resultados de las actividades adelantadas en ella, bien sean académicas, investigativas, de proyección o administrativas, y que impliquen alguna creación, en los términos del presente reglamento.
- c) Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto o de la actividad que se encuentre desarrollando o haya desarrollado, que comprometan las posibilidades de protección o transferencia.
- d) Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo del proyecto o actividad guarde confidencialidad y respete los derechos de propiedad intelectual de las fuentes que se utilicen.
- e) Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y transferencia del resultado obtenido.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN

Artículo 9. Promoción. Entiéndase por promoción todas las acciones encaminadas a la formación de una cultura de propiedad intelectual en la comunidad universitaria.

Artículo 10. Programas para la promoción. Entre los programas para la promoción se encuentran:

- a) Programas de sensibilización y capacitación a la comunidad universitaria en propiedad intelectual.
- b) Programas de apoyo a proyectos encaminados a la generación de productos susceptibles de protección de propiedad intelectual.
- c) Programas para facilitar el acceso a la información tecnológica y fomentar la capacidad para utilizarla eficazmente en favor de la innovación.
- d) Programas de apoyo para la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e) Programas de apoyo para la transferencia tecnológica y la creación de spin off universitario.

Parágrafo. Para la implementación de los programas de promoción la Universidad procurará mantener y establecer alianzas estratégicas con las diferentes instituciones a nivel nacional e internacional que direccionan los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.

Artículo 11. Responsables de la promoción. La Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria serán las responsables de definir y ejecutar los programas de promoción y adelantarán las demás actividades que posibiliten la consecución de sus fines.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN

Artículo 12. Identificación. Entiéndase por identificación las acciones encaminadas a detectar los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, con el propósito de determinar su titularidad y decidir sobre su protección y transferencia mediante el sistema de propiedad intelectual.

Artículo 13. Mecanismos de identificación. Para el desarrollo de las acciones de identificación la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, con el soporte de la dependencia respectiva donde se originen los proyectos o las actividades, se apoyará entre otros elementos en el acta de propiedad intelectual, la declaración de creación, los ejercicios de mapeo tecnológico, los convenios, los contratos, los cuadernos de investigación y creación, y cualquier otra herramienta que permita detectar los resultados.

Artículo 14. Acta de propiedad intelectual. Siempre que se inicie y finalice un proyecto o actividad se deberá formalizar un acta de propiedad intelectual.

El acta de inicio permitirá proyectar las producciones intelectuales que se esperan obtener con el proyecto o actividad a realizar. El acta final permitirá adecuar las expectativas plasmadas en el acta inicial, indicando los resultados finales y especificando la participación de cada uno de los integrantes en la obtención de los mismos.

Tanto el acta inicial como final de propiedad intelectual será la prueba de la vinculación de profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas y deberán ser suscritas por todos los miembros de la Universidad que participen en el proyecto o actividad.

Parágrafo 1. La dependencia dónde se inscriba el proyecto o actividad exigirá la suscripción del acta como requisito previo a la iniciación de su ejecución y será el medio por el cual un profesor, estudiante, empleado administrativo o contratista se considera vinculado a los mismos.

El acta tendrá como soporte la propuesta técnico-económica del proyecto o actividad correspondiente y deberá hacer mención expresa de la misma.

Parágrafo 2. En el caso que el resultado a obtener se trate de un trabajo de grado o tesis que no contempla en su diseño y ejecución la financiación o utilización de recursos de la Universidad, no se requerirá la suscripción de actas de propiedad intelectual.

En los casos donde se manifieste alguna inquietud sobre la participación o el aporte de la Universidad, la Vicerrectoría de Proyección conceptuará sobre la necesidad de la suscripción del acta de propiedad intelectual.

Artículo 15. Contenido del acta. El acta deberá estipular por lo menos:

- a) Objeto del proyecto o actividad.
- b) Duración o plazo de ejecución del proyecto o actividad.
- c) Financiadores de proyecto o actividad, discriminando junto con sus nombres la naturaleza y cuantía de los aportes, así como el porcentaje con el cual contribuyen a los costos totales.
- d) Nombre y rol de los participantes: coordinador del proyecto o actividad, investigador principal, coinvestigadores, asesores, auxiliares y demás.
- e) Carácter de la vinculación de los participantes: profesor, estudiante, empleado administrativo, contratista, etc.
- f) Condiciones de la participación tales como el objeto, los compromisos, los plazos, entre otras. Se señalará en este ítem si con el proyecto o actividad los participantes cumplen o no un requisito académico.
- g) Titularidad de derechos sobre la propiedad intelectual resultante, incluyendo de manera expresa la indicación de los participantes que por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto o actividad no son titulares de estos derechos.
- h) Causales de retiro y de exclusión del proyecto o actividad, aclarando la participación en los derechos de propiedad intelectual cuando de manera efectiva ocurra un retiro o exclusión.
- i) Referencia al contrato o convenio cuando el proyecto o actividad correspondan a la ejecución o desarrollo de uno de ellos.
- j) En caso de esperar obtener beneficios económicos por la comercialización que se haga la de los resultados de un proyecto o actividad, se deberán proponer los porcentajes a que tendrían derechos sus participantes.
- k) Un acuerdo de confidencialidad.
- l) Constancia de que todos los participantes conocen el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad, así como que las ideas expresadas en sus creaciones son de exclusiva responsabilidad de sus creadores y no comprometen a la Universidad. En todo caso, la Universidad siempre deberá permanecer indemne sobre cualquier reclamación en la materia.

Parágrafo. Las actas de propiedad intelectual, tanto inicial como final, serán elaboradas por el coordinador del proyecto o actividad y reposarán en la dependencia donde estos se inscriban, la cual deberá enviar copia a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su respectivo registro y control.

Artículo 16. Declaración de creación. Cuando un profesor, estudiante, empleado, administrativo o contratista que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, y en el marco de su vínculo con la Universidad, obtenga un producto que sea susceptible de protección a través del sistema de propiedad intelectual, como resultado de un proyecto o actividad no inscrita en ninguna dependencia de la Institución, o como resultado anticipado o no previsto de un proyecto o actividad

inscrita, reportará a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, la cual dispondrá para el efecto un formato de declaración que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de obtención, participantes, actividad o proyecto donde se origina, compromiso de confidencialidad, descripción general del resultado y posibles usos del resultado.

Artículo 17. Inventario de resultados. Al menos una vez al año, a través de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, la Universidad deberá realizar un inventario de los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, discriminando las titularidades determinadas y las decisiones tomadas sobre su protección y transferencia.

Será deber de todos los actores que intervengan en la generación de los resultados responder los requerimientos de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.

CAPÍTULO IV TITULARIDAD

Artículo 18. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual. Serán propiedad de la Universidad de Caldas los derechos de explotación económica sobre las creaciones producidas por sus profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas por profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas de la Universidad como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado por profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas de la Universidad y para cuyo resultado sea determinante la utilización de los recursos de la Institución.
- c) Cuando sean desarrolladas por monitores o auxiliares de investigación como parte de sus respectivos compromisos.
- d) Cuando sean producto de investigación o de creación a partir de contratos o convenios específicos para el desarrollo de una investigación aplicada, elaboración de obras científicas, literarias, artísticas, programas de ordenador o cualquier tipo de creación según el requerimiento contractual realizado.
- e) Cuando sean elaborados por los profesores durante el año sabático, pasantía, comisión de estudios o cualquier otra situación administrativa similar en la cual se encuentre el profesor.
- f) Cuando siendo obras creadas por varias personas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Institución.
- g) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato a la Universidad.
- h) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debiendo la Universidad obtener el registro ante la oficina competente según el tipo de creación.

Parágrafo 1. Los derechos de propiedad intelectual sobre las conferencias o lecciones de carácter instrumental dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de proyección, serán de los docentes.

La reproducción total o parcial de estas, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

En el caso de lecciones o conferencias a través de mediaciones informáticas, los docentes deberán autorizar a la Universidad para su actualización o adaptación conforme a los requerimientos derivados del desarrollo de los programas.

Parágrafo 2. Pertenecen a los estudiantes los derechos de propiedad intelectual sobre todas aquellas creaciones que realicen personalmente, con la orientación de un director o asesor, en desarrollo de las actividades académicas tales como trabajos de investigación, trabajos de grado y tesis, siempre que no reciban financiación de la Universidad ni terceros.

En el caso de que se reciba financiación de la Universidad o de terceros, será necesario que se establezca previa y expresamente mediante el Acta de Propiedad Intelectual o a través del contrato debidamente suscrito por las partes, las condiciones de producción de los trabajos de investigación, trabajos de grado y tesis, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

En los trabajos de investigación, trabajos de grado, tesis o cualquier otra modalidad de trabajo de grado, el creador es el estudiante. El director o asesor, por el solo hecho de serlo, no podrá figurar como coautor o coinventor, sin perjuicio del reconocimiento de colaboración que haga su creador.

Artículo 19. Titularidad compartida. La Universidad podrá compartir los derechos de explotación económica sobre las creaciones producidas por sus profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas o con un tercero. Para el efecto, deberá suscribirse un convenio o contrato en el que se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad intelectual, confidencialidad, divulgación de la creación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado.

Artículo 20. Creación colaborativa. En ejercicio de la actividad misional de la Universidad se podrán generar espacios que favorezcan la creación colaborativa, para lo cual se podrá hacer uso de los recursos e infraestructura de la Institución.

Entiéndanse como creación colaborativa a aquellos resultados creativos obtenidos del trabajo en conjunto de los diferentes actores de la sociedad, entre ellos la Universidad, la empresa, el Estado y la sociedad civil. Serán ejemplo de estas actividades las hackatones, los concursos, los retos y los procesos de innovación abierta.

Previo al inicio del proceso de creación colaborativa donde participe la Universidad por iniciativa propia o de terceros, se deberá definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual resultantes de tal actividad, a través de los términos de referencia de la convocatoria, o la generación de un documento particular que deberá ser firmado por todas las partes

La Vicerrectoría de Proyección Universitaria acompañará a las dependencias donde se originen dichas iniciativas en la elaboración de los términos de referencia y de la generación de los documentos en los que se defina la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

Parágrafo. En todo caso y según la naturaleza de cada proyecto, podrá la Universidad si así lo considera pertinente renunciar a los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos en el proceso de creación colaborativa.

Artículo 21. Derechos morales del autor y reconocimiento del inventor. La Universidad reconocerá el derecho que tienen los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas como creadores en los términos de la ley y especialmente de la siguiente manera:

- a) Los creadores de obras protegidas por los Derechos de Autor tendrán derecho al reconocimiento de sus derechos morales, siempre que su aporte sea de tal importancia para ser llamado autor.
- b) Los creadores de una invención tendrán derecho a ser mencionados como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, a lo cual también podrán oponerse.

Parágrafo. Cuando la participación en la producción de las creaciones sea a través de labores de carácter operativo o instrumental, tales actividades no serán suficientes para ser considerado autor o inventor y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento de que trata este artículo.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN

Artículo 22. Protección. Entiéndase por protección las acciones que tienen por objetivo la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual que posea la Universidad sobre los resultados obtenidos en desarrollo de sus actividades misionales.

Artículo 23. Responsabilidades y financiación. La Vicerrectoría de Proyección Universitaria o quien haga sus veces será la responsable de definir la estrategia para la protección de aquellas creaciones que lo requieran y desarrollará las labores necesarias para iniciar el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales, obtención de registro de marca o registro de derechos de autor, o cualquier otra figura de protección de la propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuenten con potencial estratégico suficiente para justificar la inversión.

La Vicerrectoría de Proyección Universitaria estimará los costos asociados a las solicitudes de protección y los recursos para ello deberán ser apropiados en primera instancia por el centro de gastos o en la dependencia donde se inscribe u origina el proyecto o actividad que derive en una creación susceptible de protección, sin perjuicio de la concurrencia de recursos por parte del nivel central cuando así se encuentre conveniente.

Artículo 24. Financiación en la titularidad compartida. Cuando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por las partes en la proporción convenida en el acuerdo de voluntades.

Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita. En este evento el contrato o convenio definirá las estrategias de protección y explotación en otros territorios, incluidos los gastos del trámite, registro y mantenimiento, así como también la distribución de los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Artículo 25. Acuerdo de confidencialidad. Para la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, todos los miembros de la Universidad que participen en un proyecto o actividad deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad. De igual manera deberá ocurrir con aquellos terceros con los que la Universidad se asocie para el desarrollo de un proyecto o actividad.

También se estipularán cláusulas de confidencialidad en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se vinculen evaluadores de los proyectos o actividades.

El acuerdo de confidencialidad se instrumentalizará a través de las actas de propiedad intelectual, las declaraciones de creación y los contratos o convenios cuando sea el caso.

Con la firma del acuerdo de confidencialidad se adquiere el compromiso de no divulgar ningún tipo información conocida con ocasión de la participación en el proyecto o actividad.

Parágrafo. No habrá lugar a la confidencialidad cuando la información se encuentre en dominio público, el receptor ya la hubiese conocido por revelación de un tercero, se ordene su divulgación por orden de autoridad competente o su naturaleza no lo permita.

Artículo 26. Registros físicos y digitales de investigación o creación. En las investigaciones experimentales, el investigador principal llevará un registro físico o digital de la investigación o la creación en el que se anoten, en orden cronológico, las observaciones, las mediciones y los resultados de cada fase. El registro físico o digital no podrá ser reproducido ni retirado de la Universidad y sus enmiendas se harán mediante salvamentos o aclaraciones precisando la fecha en que se detecte el asunto a subsanar.

El registro físico o digital deberá ser depositado en la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados una vez finalizada la investigación.

Artículo 27. Prohibición de reproducción. Los trabajos de grado, las tesis, artículos, libros y demás material que reposan en las bibliotecas y centros de documentación o repositorios de la Universidad no pueden ser reproducidas por cualquier medio sin autorización previa del autor.

CAPÍTULO VI TRANSFERENCIA

Artículo 28. Transferencia. Entiéndase por transferencia las acciones por las cuales se dispone de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad con el fin de extender a la sociedad, la empresa y el Estado los resultados de sus procesos creativos.

Artículo 29. Estrategia de transferencia e instrumentos legales. La Vicerrectoría de Proyección Universitaria definirá los actos a través de los cuales se realizará la transferencia de las creaciones protegidas, analizando en cada caso los instrumentos legales más oportunos y convenientes, entre los cuales se encuentran los licenciamientos, autorizaciones, ventas, comercializaciones, asociaciones, spin off, entre otros.

Parágrafo. Para el caso de las Spin Off, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector expedirá un manual mediante resolución motivada en el que determine, entre otros aspectos, los requisitos para su presentación, evaluación y creación.

Cuando los aportes para la participación o creación de una Spin Off no superen la cuantía autorizada al Rector para contratar, será este quien apruebe dicha participación o creación. En caso contrario, deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 30. Beneficios por la transferencia y libertad de asociación. Los actos de transferencia sobre los derechos de propiedad intelectual de la Universidad podrán realizarse a título gratuito o con fines de explotación comercial, sin mayor limitación que el beneficio de la institución. Estos actos serán desarrollados de manera directa o en asociación con profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas y demás terceros.

Parágrafo. Cuando los derechos de propiedad intelectual pertenezcan a profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas y demás terceros, la Universidad podrá asociarse con ellos para la realización de actos de transferencia, los cuales también se desarrollarán a título gratuito o con fines de explotación comercial. En los convenios o contratos respectivos se determinará la distribución de los beneficios y en general las condiciones a las que hubiere lugar.

Artículo 31. Distribución de los beneficios. Los beneficios que se obtengan de la transferencia de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad podrán ser distribuidos con los participantes de los proyectos o actividades. La distribución deberá realizarse considerando la proporción de sus contribuciones en los resultados.

De la parte que le corresponda a la Universidad se realizará una distribución que reconozca las labores y las inversiones de las instancias administrativas que participaron de la generación del beneficio.

La determinación sobre la distribución será definida por el Rector mediante resolución motivada, la cual se soportará en la recomendación que para el efecto emita el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 32. Cesión de derechos. La propiedad intelectual de la Universidad que no se transfiera en el término de cinco (5) años contados a partir de la solicitud de protección de la creación o resultado obtenido, sí así lo conceptúa el Comité de Propiedad Intelectual, podrá cederse a sus creadores.

Artículo 33. Divulgación. La divulgación de los resultados de un proyecto o actividad podrá realizarse cuando las partes involucradas hayan dado fin a la obligación de confidencialidad o se haya definido su estrategia de protección.

Artículo 34. Promoción de las políticas de Ciencia Abierta. Siempre que las condiciones y la naturaleza de las actividades de protección y transferencia de la propiedad intelectual que se desarrollan en la institución lo permitan, se tendrán en cuenta los lineamientos de Ciencia Abierta expedidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Para ello la Universidad pondrá a disposición de la comunidad universitaria las licencias de acceso abierto.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Gestión institucional de la propiedad intelectual. La gestión institucional de la propiedad intelectual estará a cargo de las diferentes instancias determinadas en los capítulos anteriores, según las competencias allí asignadas. En todo caso, la Vicerrectoría de Proyección Universitaria será la responsable de desarrollar todas las acciones necesarias que no hayan sido atribuidas a otra instancia para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 36. Comité de Propiedad Intelectual. La Universidad de Caldas tendrá un Comité de Propiedad Intelectual como órgano asesor el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector de Proyección Universitaria, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de Investigaciones y Posgrados.
- c) Un representante del estamento profesoral.
- d) Un representante del estamento estudiantil.
- e) Un representante del estamento de graduados.
- f) Un representante de los Decanos elegido entre ellos para un periodo de dos años.
- g) Un abogado de la Secretaría General.
- h) Un funcionario asignado por la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para acompañar la gestión de la propiedad intelectual, quien hará la secretaría técnica y asistirá a las sesiones con vos, pero sin voto.

Parágrafo. El Comité podrá sesionar con invitados cuando así lo estime conveniente o necesario.

Artículo 37. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a) Recomendar modificaciones a las disposiciones normativas existentes en la Universidad de Caldas sobre la propiedad intelectual.
- b) Realizar seguimiento a la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad de Caldas. Para el efecto recibirá un informe semestral de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.
- c) Propender por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- d) Servir de instancia de consulta en materia de propiedad intelectual.
- e) Las demás determinadas en los capítulos anteriores del presente reglamento y aquellas que por su naturaleza le correspondan.

Parágrafo. El Comité de Propiedad Intelectual no conceptuará sobre la cuantía del pago de derechos de autor ni sobre ningún otro aspecto que en materia de propiedad intelectual le haya sido asignado al Comité Editorial de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

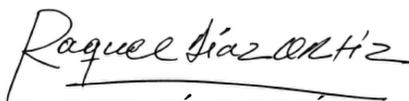
Artículo 38. Manual de propiedad intelectual. Para el desarrollo del presente reglamento, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector expedirá un manual mediante resolución motivada.

Artículo 39. Integración normativa. Forman parte del presente reglamento las normas legales que rigen la materia, especialmente: las Decisiones Andinas 351 de 1993, 391 de 1996 y 486 de 2000, las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1915 de 2018, 1838 de 2017, el Decreto 1066 de 2016 y demás disposiciones normativas que complementen, desarrollen o modifiquen la materia.

Artículo 40. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 021 de 2008 y demás normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)


RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente


CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria